



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00500-00.

Analizados los documentos adosados como soportes de la acción, consistentes en 3 letras de cambio, se advierte que carecen de uno de los requisitos básicos que exige el num. 2º del art. 621 del C. Co., como lo es la firma del creador o girador.

De esta suerte, resulta inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que los instrumentos cartulares que le sirven de soporte están desprovistos de la idoneidad jurídica para tales efectos.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER como endosataria en procuración del ejecutante, a la togada NICOLL GERALDINE PULIDO ORTIZ, identificada con C.C. N° 1.094.943.865 y T.P. N° 322.427 del C.S. de la J.

TERCERO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2- 12- 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**ffddd3c8bc2f835c5e1499a714af81d475b7c23e7a3641b
6bfbf32590f7a77b7**

Documento generado en 30/11/2020 03:45:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**